



San Andrés Islas, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------------------|--|
| Referencia | DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Radicado | 88-001-4003-003-2024-00046-00 |
| Demandante | ANDREA YOLANDA MITCHELL THYME |
| Demandado | SOCIEDAD INVERSIONES LALO LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS |
| Auto Sustanciación No. | 00061-2024 |

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual la señora ANDREA YOLANDA MITCHELL THYME, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado "DUPPY GULLY CLAYMOUNT", de esta localidad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 450-1206 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ínsula. Observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

1. Se vislumbra que las medidas descritas en el libelo de la demanda, no corresponden a las señaladas en el certificado Especial y el certificado de libertad y tradición con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 450-1206, expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, dado que se superan en algunos lados por exceso y en otros por defecto, por lo que se insta a la parte demandante que indique si las mismas hacen parte de un inmueble de mayor extensión y de ser el caso, se sirva aclarar las medidas exactas correspondientes al predio de mayor y menor extensión, de ser del caso.
2. Por otro lado, se observa que al estar dirigida la demanda contra la SOCIEDAD INVERSIONES LALO LTDA, se debe adjuntar el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 84 y 85 del C.G. del P., pese a lo anterior, no se allegó tal certificación con la demanda, por lo que se requerirá al apoderado de la parte actora, con el fin de que aporte tal documentación al proceso.

Ante el incumplimiento del artículo 84 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la demanda por no cumplir con los requisitos legales exigidos para su admisión, y de conformidad con el inciso 5º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído subsane las falencias mencionadas, so pena de ser rechazada la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declaración de Pertenencia impetrada por la señora ANDREA YOLANDA MITCHELL THYME, contra SOCIEDAD INVERSIONES LALO LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Doctor JEFFERY POMARE MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.18.004.464 expedida en San Andrés, Isla, y portador de la Tarjeta Profesional No. 111.666 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

LHR

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b22192cb0e23d372f0804c22cd8b79455def5eb51c0ee9811477c30efacb41**

Documento generado en 04/03/2024 11:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>